

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 13
de setiembre de 2006

Año CXIV
Número 30.989

Precio \$ 0,70



Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

Sumario

	Pág.
LEYES SECRETAS Y RESERVADAS	
19.992	1
20.045	3
20.054	3
20.083	3
20.168	3
20.195	4
20.232	4
DECRETOS	
ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES	
1188/2006	
Dase por prorrogada la designación transitoria de Director de Obras e Inversión Pública.	6
CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL	
1187/2006	
Designanse Presidente y Directores.	5
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS	
1190/2006	
Prorróganse designaciones transitorias en el citado Instituto, administración desconcentrada en el ámbito de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía y Producción.	6
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS	
1195/2006	
Dase por designado Jefe de Gabinete de Asesores de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, con rango y jerarquía de Subsecretario.	8
MERCADO COMUN DEL SUR	
1193/2006	
Incorpórase al ordenamiento jurídico de la República Argentina la Decisión N° 23 de fecha 7 de julio de 2004 del Consejo del Mercado Común.	4
MINISTERIO DE DEFENSA	
1189/2006	
Designase en la Planta Permanente del citado Ministerio, Auxiliar de Plomería del Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 26.078.	6
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION	
1191/2006	
Danse por prorrogadas designaciones transitorias de profesionales.	7
1192/2006	
Danse por prorrogadas designaciones transitorias de funcionarios y personal.	7
1194/2006	
Dase por prorrogada una designación transitoria en la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial, dependiente de la Secretaría Legal y Administrativa del citado Ministerio.	8

Continúa en página 2

LEYES SECRETAS Y RESERVADAS

Publicación conforme Ley 26.134



Ley 19.992

Ministerio de Hacienda y Finanzas

Bs. As., 8/11/1972

EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION:

Tengo el honor de elevar a consideración de V.E., el adjunto proyecto de Ley referido a una emisión de bonos de deuda externa.

De acuerdo a la Política Nacional N° 54, la República Argentina recurre al mercado internacional de capitales tal como lo ha hecho en los últimos años, mediante la colocación de valores públicos, con el objeto de encarar el financiamiento de importantes obras de infraestructura.

Se trata de una emisión de bonos externos cuyo producido consolida un convenio de prefinanciación que oportunamente ingresó al FONDO NACIONAL DE INVERSIONES, creado por Ley N° 17.579, por un monto de CINCO MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 5.000.000.-) con tasa de interés variable, es decir reajutable en ocasión de su pago al nivel vigente en el mercado internacional de operaciones interbancarias, operándose el rescate de los bonos al cabo de UN (1) año.

Este nuevo empréstito es coincidente con el criterio sustentado de obtener recursos internacionales, complementarios del ahorro nacional, liberando la formación de capital interno para que este sea orientado hacia los sectores privados más reproductivos de la economía.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Dr. JORGE WEHBE
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Bs. As., 30/11/1972

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1° — Dispónese la emisión de un Bono Seriado de la República Argentina con tasa de interés variable, 1972/73, por CINCO MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 5.000.000.-) cuyo producido se destinará al FONDO NACIONAL DE INVERSIONES.

ARTICULO 2° — Apruébase en todas sus partes el texto del Convenio de Préstamo y el modelo de bono anexo, que forma parte integrante de la presente ley.

ARTICULO 3° — Autorízase al señor Ministro de HACIENDA Y FINANZAS para suscribir el Convenio de Préstamo y el Bono Seriado, mediante los cuales se instrumentará el presente empréstito, como así también realizar todos los demás actos relativos a la operación.

ARTICULO 4° — Comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

ANEXO A

REPUBLICA ARGENTINA
BONO SERIADO DE LA DEUDA EXTERNA

La República Argentina (en adelante "El Estado"), por valor recibido, por el presente se compromete incondicionalmente a pagar a la orden de Grocker National Bank, 34 Great St. Helen's, London E.C. 3, England, 1 de octubre de 1973, el monto de capital de CINCO MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 5.000.000). El Estado se compromete asimismo a pagar intereses sobre los saldos impagos de este Bono, desde la fecha del mismo hasta su cancelación, a

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
N° 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322-4055 y líneas rotativas

dad y Defensa de la Policía Federal, fijándose su monto, a partir de la misma fecha, en la siguiente forma: del grado de Comisario General al grado de Sargento 1°, CIENTO CINCUENTA PESOS (\$ 150.-); del grado de Sargento al grado de Agente, DOSCIENTOS PESOS (\$ 200.-).

ARTICULO 2° — Comuníquese y archívese.




Ley 20.195

Ministerio de Defensa

Bs. As., 28/2/1973

EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION:

Tengo el honor de elevar a vuestra consideración un proyecto de ley con el que propongo reemplazar el Decreto-Ley "S" N° 4500/63, que versa sobre la Secretaría de Informaciones de Estado.

El proyecto no modifica el espíritu que rige la actividad de Inteligencia de Estado en la órbita nacional. Por eso no introduce cambios importantes en su actual estructura.

Pero resulta conveniente actualizar la misión, organización y funciones de esta Secretaría de Estado, teniendo muy particularmente en cuenta la experiencia recogida desde que se estableció la organización que hoy la rige.

Además, como algunas de sus funciones han pasado, por obra de la modificación introducida en la ley n° 16.970, a la Central Nacional de Inteligencia, es preciso concordar las funciones de ambas.

En síntesis, el proyecto procura satisfacer mejor los requerimientos de Inteligencia de Estado en ámbito nacional.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.



Bs. As., 28/2/1973

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5° del Estatuto de la Revolución Argentina

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

MISION

ARTICULO 1° — La Secretaría de Informaciones de Estado es el Organismo que tiene por misión realizar actividades informativas y producir Inteligencia de Estado para la Seguridad Nacional.

FUNCIONES

ARTICULO 2° — Para el cumplimiento de su misión, la Secretaría de Informaciones de Estado realizará las siguientes funciones:

a) Satisfacer las necesidades informativas requeridas por el funcionamiento de la Central Nacional de Inteligencia.

b) Coordinar la actividad informativa de los organismos nacionales y provinciales, no constituti-

vos de la Central Nacional de Inteligencia, a fin de reunir información para la producción de inteligencia de Estado.

c) Difundir al Poder Ejecutivo Nacional y a la Central Nacional de Inteligencia, la Inteligencia de Estado de interés para la Seguridad Nacional.

d) Apoyar, a requerimiento, al Sistema Nacional de Planeamiento y Acción para el Desarrollo.

e) Apoyar a la Central Nacional de Inteligencia en todo lo relacionado con las áreas de personal y logística.

f) Estructurar la Red de Comunicaciones —canal técnico— necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

g) Formar y perfeccionar su propio personal y el que le requieran los Organismos de Estado perentinos.

ORGANIZACION

ARTICULO 3° — La Secretaría de Informaciones de Estado se organizará como organismo técnico, especializado en Inteligencia e integrará, funcionalmente, la Central Nacional de Inteligencia en forma permanente.

DIRECCION Y DEPENDENCIA

ARTICULO 4° — La dirección del Organismo será desempeñada por un Oficial Superior de las Fuerzas Armadas del Cuerpo de Comando, designado por el Poder Ejecutivo Nacional, con dependencia directa del mismo y con jerarquía de Secretario de Estado.

El Secretario de Informaciones de Estado será asistido por Subsecretarios, Oficiales Superiores de las Fuerzas Armadas, que reúnan las mismas condiciones requeridas para aquél.

COOPERACION

ARTICULO 5° — Las distintas dependencias del Estado, en el orden nacional y provincial y las Fuerzas de Seguridad, coordinarán su acción con la Secretaría de Informaciones de Estado cuando ésta lo solicite para el cumplimiento de sus tareas específicas.

El Organismo está autorizado a solicitar la cooperación necesaria a los Gobiernos Provinciales.

REPRESION

ARTICULO 6° — La Secretaría de Informaciones de Estado no será un Organismo de represión, no tendrá, facultades compulsivas ni cumplirá tareas policiales.

PERSONAL

ARTICULO 7° — La Secretaría de Informaciones de Estado estará integrada por el siguiente personal:

a) Personal Militar Superior: Oficiales Superiores y Jefes de las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Seguridad, en actividad, con destino en la Secretaría de Informaciones de Estado.

b) Personal Civil Superior: Con su propio escalafón, reclutado entre el personal retirado de las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Seguridad, con el título de Oficial de Inteligencia o con aptitud de Inteligencia otorgada por la Fuerza de origen, o que tenga aprobado los cursos de capacitación que determine la Secretaría de Informaciones de Estado y personal civil —profesional con título universitario— que haya aprobado los cursos de capacitación antes citados.

c) Personal Militar Auxiliar: Suboficiales de las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Seguridad, en actividad, con y sin aptitud de Inteligencia, con destino en la Secretaría de Informaciones de Estado.

d) Personal Civil Auxiliar: Reclutado entre los suboficiales retirados de las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Seguridad, con aptitud de Inteligencia otorgada por la Fuerza de origen y civil que haya aprobado los cursos de capacitación o las exigencias que determine la Secretaría de Informaciones de Estado. Tendrá escalafón propio y estará agrupado en carreras de: técnicos, especialistas, auxiliares especializados, auxiliares y de servicios.

El personal civil del Organismo se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley "S" N° 19.373 y su Reglamentación.

A los efectos de previsión social, queda comprendido en el Decreto-Ley N° 15.943/46, ratificado por la Ley N° 13.593 y sus modificatorias, y Decreto-Ley 6004/63 puesto en vigencia por la Ley "S" N° 19.173.

MEDIOS

ARTICULO 8° — La Secretaría de Informaciones de Estado dispondrá, para la ejecución de sus tareas, de sus propios medios de información, públicos y secretos. Deberá prestar su colaboración a tareas militares, policiales y judiciales cuando las autoridades competentes así lo requieran.

RECURSOS

ARTICULO 9° — Para el cumplimiento de su misión, la Secretaría de Informaciones de Estado dispondrá de los fondos que anualmente le asigne el Presupuesto General de la Nación, actuando como responsable ante el Tribunal de Cuentas de la Nación. Para el manejo de los fondos públicos ajustará su cometido a las prescripciones de la Ley de Contabilidad y sus disposiciones reglamentarias. Para fondos secretos, por el Decreto-Ley "S" N° 5315/56.

SEGURIDAD

ARTICULO 10. — Todas las actividades que desarrolle la Secretaría de Informaciones de Estado, como asimismo su organización, funciones y documentación, son calificadas en interés de la Seguridad Nacional, de "Estrictamente Secreto y Confidencial", siendo de aplicación a los efectos penales, lo dispuesto en el Código Penal de la Nación Argentina en materia de "Violación de Secretos".

El Secretario de Informaciones de Estado dispondrá los casos en que deba ser modificada la calificación precedente, de acuerdo a la reglamentación que oportunamente se dicte.

ARTICULO 11. — Derógase los Decretos-Ley "S" N° 4500/63; "S" N° 8141/63; y Decretos "S" N° 6755/68 y "S" N° 947/71.

ARTICULO 12. — La presente Ley tiene carácter de "SECRETO", comuníquese y archívese en la Secretaría de Informaciones de Estado.






Ley 20.232

Ministerio de Defensa

Bs. As., 23/3/1973

AL EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION.

Tengo el honor de elevar a la consideración del Excelentísimo Señor Presidente un proyecto de Ley que dispone la donación de dos (2) padrillos sangre pura de carrera al Gobierno de la República del Paraguay, con destino a su Ejército.

Esta donación tiene un valor simbólico importante como muestra de un sentimiento favorable de nuestras fuerzas armadas —pues destaco que la propuesta es del Comando en Jefe del Ejército, expediente U4 —24635/20— y contribuirá a mantener y afianzar el que recíprocamente tienen las de la hermana República.

Ya el Comando y Dirección General de Remonta y Veterinaria ha previsto la selección de los ejemplares, entre aquellos alojados en el haras "General Lavalle".

Dios guarde a Vuestra Excelencia.



Bs. As., 23/3/1973

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5° del Estatuto de la Revolución Argentina;

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1° — El Poder Ejecutivo procederá a donar al Gobierno de la República del Paraguay, con destino a su Ejército, dos (2) padrillos sangre pura de carrera, cuyo valor asciende a \$ 10.000,- (DIEZ MIL PESOS).

ARTICULO 2° — El Comando en Jefe del Ejército tomará las medidas necesarias, a efectos de concretar la donación de referencia y dar de baja del patrimonio del Ejército los caballos mencionados en el artículo 1°.

ARTICULO 3° — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.




DECRETOS



MERCADO COMUN DEL SUR

Decreto 1193/2006

Incorpórase al ordenamiento jurídico de la República Argentina la Decisión N° 23 de fecha 7 de julio de 2004 del Consejo del Mercado Común.

Bs. As., 11/9/2006

VISTO el Expediente N° S01:0280740/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Protocolo de Olivos para la solución de controversias en el MERCOSUR, la Decisión N° 23 de fecha 7 de julio de 2004 del Consejo del Mercado Común, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 24 del Protocolo de Olivos para la solución de controversias en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), faculta al Consejo del Mercado Común a establecer procedimientos especiales para atender casos excepcionales de urgencia, que pudieran ocasionar daños irreparables a las Partes.

Que a través de la Decisión N° 23 de fecha 7 de julio de 2004 el Consejo del Mercado Común aprobó el procedimiento para atender los casos excepcionales de urgencia contemplados en el Artículo 24 del Protocolo de Olivos,